

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE LESBIANAS, GAIS, BISEXUALES, TRANS E INTERSEXUALES DE CANTABRIA (ALEGA)



## CAPITULO I DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y AMBITO

Artículo 1. Con la denominación de ASOCIACION DE LESBIANAS, GAIS, BISEXUALES, TRANS E INTERSEXUALES DE CANTABRIA se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro, que pretende que sea reconocido el derecho inalienable de todas las personas tanto a su identidad como orientación sexual, y que quiere luchar para que desaparezcan las discriminaciones de cualquier clase con esta base.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido. Definiéndose como una entidad de carácter laico y laicista, feminista y sin adscripción política concreta.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

- A. Sensibilizar a la sociedad sobre la diversidad sexual, de género y familiar para promover la integración y reducir la desigualdad social y legal.
- B. La lucha contra toda discriminación por motivo de orientación sexual e identidad sexual.
- C. La prevención del SIDA y la realización de programas de apoyo y solidaridad hacia las personas que viven con VIH.
- D. La lucha contra toda discriminación hacia las personas seropositivas.
- E. La prestación de servicios y atenciones a lesbianas, gais, bisexuales y trans.
- F. La potenciación de movimientos mixtos LGBTI y la visibilización de lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersexuales.
- G. La realización de estudios y trabajos relacionados con la comunidad LGBTI.
- H. La potenciación de estilos de vida saludables y la realización de programas relacionados con la salud integral.
- I. La potenciación de los estudios LGBTI y de las actividades y manifestaciones culturales propias de la comunidad LGBTI.
- J. La realización e intervención en políticas de juventud, mujeres, mayores e inmigrantes.
- K. La defensa y promoción de los Derechos Humanos en el mundo.
- L. La intervención en políticas tendentes a erradicar las actitudes discriminatorias e intolerantes en nuestra sociedad.
- M. El desarrollo y ejecución de programas de cooperación al desarrollo de acuerdo con los objetivos establecidos anteriormente.
- N. Impulsar y apoyar todo proceso de recuperación de la memoria histórica del movimiento LGBTI para el restablecimiento de la dignidad y el derecho a la reparación de dichas personas.
- O. La realización de actividades que tengan como objetivo la promoción de la educación en valores tales como la Paz, el respeto a la diversidad, la convivencia, la salud, etc.
- P. Trabajar para la igualdad social de las familias LGTBI, proporcionando visibilidad, atención, garantía y protección de los derechos de las hijas e hijos.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades: conferencias, cursos, encuentros, talleres educativos, publicaciones, y cualquiera otra que dentro de la legalidad sea útil a los fines sociales.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social, provisionalmente, en c/ San Simón, 6 bajo, localidad de Santander (Cantabria), C.P. 39003 y el ámbito territorial en el que se va a realizar principalmente sus actividades es el de la Comunidad Autónoma de Cantabria.



Firma 1: 16/03/2021 - ANA ISABEL GUTIERREZ GOMEZ  
GOBIERNO DE CANTABRIA

CSV: A0600NzoKg6alUx11dpgc2GMkLPzJLYdAU3n8j



## CAPITULO II ORGANO DE REPRESENTACION

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por al menos 3 personas, que ocuparán los cargos de: Presidencia, Secretaría y Tesorería, además podrá tener dos vocalías (Grupo Joven y Grupo de Mujer) que serán designadas entre las personas miembro de dichos grupos, así como otra vocalía en representación de cada grupo formalmente constituido en la Asociación. Los cargos de Presidencia, Secretaría y Tesorería son incompatibles entre sí. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no remunerados para el ejercicio de sus funciones. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 2 años, no existiendo limitación en el número de posibles reelecciones.

Artículo 7. Los cargos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, por expiración del mandato o por tener cargos de representación política o ser cargos públicos electos.

Artículo 8. Las personas miembro de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidas continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine la Presidencia y a iniciativa o petición de las 2/3 partes de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean validos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevas personas asociadas.
- e) Nombrar personas delegadas para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.
- g) Invitar a sus reuniones en calidad de observadores, con voz y sin voto, y de manera estable para alguna cuestión concreta, a un representante de otros movimientos sociales u organizaciones lésbicas, gais, bisexuales, trans e intersexuales (en adelante LGBTI) cuya opinión pueda ser una referencia importante a la hora de tomar decisiones.
- h) La creación temporal o permanente de grupos de trabajo específicos en régimen de funcionamiento similar al de los contemplados estatutariamente, siempre que se consideren relevantes para la mejor consecución de los fines asociativos.

Artículo 11. La persona que ejerza las labores de Presidencia tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos con el visto bueno de la Tesorería y autorizar con su firma los documentos, actas, y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.



Firma 1: 16/03/2021 - ANA ISABEL GUTIERREZ GOMEZ  
GOBIERNO DE CANTABRIA

CSV: A0600NzoKg6alUx11dpgc2GMkLPzJLYdAU3n8j





Artículo 12. La persona que ejerza las labores de Secretaría tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiara la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros de Asociaciones y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 13. La persona que ejerza las labores de Tesorería recaudará y custodiara los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia y presentará las cuentas anuales.

Artículo 14. Las personas que asumen las funciones de vocalía tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 15. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

### CAPITULO III COMISION GESTORA

Artículo 16. La Comisión Gestora estará constituida por un número mínimo de tres personas y un máximo de siete.

Artículo 17. Los cargos de la misma serán los de coordinador/a general, secretaria, tesorería y tantas vocalías como número de miembros restantes exista.

Artículo 18. Las candidaturas a la Comisión Gestora podrán presentarse hasta el mismo día de la celebración de la Asamblea. Siendo una lista cerrada y que una vez presentada no se permitan nuevas incorporaciones a menos que exista una baja entre los miembros de la misma.

Artículo 19. La Comisión Gestora desarrollará sus funciones hasta que cumpla con su encargo de convocar la Asamblea General, actuando de forma colegiada.

Artículo 20. El mandato de la Comisión Gestora será como máximo de un año, pudiendo prorrogarse un vez por un plazo de 6 meses, si pasado este período de tiempo no se hubiera producido una Asamblea General, la Comisión Gestora convocará Asamblea General Extraordinaria proponiendo la disolución de la asociación.

Artículo 21. La Comisión Gestora, con las funciones determinadas en el artículo 26, se reunirá tantas veces como sea necesario para ejercer fiel y puntualmente el cumplimiento de las obligaciones encomendadas.

Artículo 22. Para las reuniones de la Comisión Gestora se indicará en la convocatoria la hora y el lugar de la reunión, así como la relación de asuntos a tratar. Las reuniones serán convocadas con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Artículo 23. La Comisión Gestora se considerará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando debidamente convocada estén presentes, como mínimo, la mitad de sus miembros, y un mínimo de un tercio de los miembros en segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora más tarde.

Artículo 24. También se considerará legítimamente constituida cuando estén reunidos todos los miembros y decidan unánimemente constituirse en Comisión Gestora, aunque no se hubiera efectuado convocatoria.

Artículo 25. Los acuerdos se adoptarán por mayoría cualificada (2/3). De existir empate la Coordinación General podrá ejercer voto de calidad.



Firma 1: 16/03/2021 - ANA ISABEL GUTIERREZ GOMEZ  
GOBIERNO DE CANTABRIA

CSV: A0600NzoKg6alUx11dpgc2GMkLPzJLYdAU3n8j



Artículo 26. Son funciones de la Comisión Gestora las siguientes;

- a) Convocar la Asamblea General Extraordinaria donde se elija una nueva Junta Directiva o se proponga la disolución de la entidad.
- b) Resolver las solicitudes de inscripción en el censo.
- c) Elaborar el censo de personas socias
- d) Todas aquellas facultades inherentes para garantizar el funcionamiento mínimo de la entidad.

Artículo 27. En caso de vacante, producida por dimisión u otra causa de algún miembro de la Comisión Gestora, ésta propondrá y designará a la persona que ocupará la vacante, por acuerdo mayoritario.

#### CAPITULO IV ASAMBLEA GENERAL

Artículo 28. La Asamblea General es el órgano de gobierno de la Asociación y estará integrada por todas las personas asociadas.

Artículo 29. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidencia, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de las personas asociadas.

Artículo 30. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 31. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de las personas asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultara cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas o Comisión Gestora
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 32. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva o Comisión Gestora
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva o Comisión Gestora en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.



Firma 1: 16/03/2021 - ANA ISABEL GUTIERREZ GOMEZ  
GOBIERNO DE CANTABRIA

CSV: A0600NzoKg6alUx11dpgc2GMkLPzJLYdAU3n8j





Artículo 33. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de las personas miembro de la Junta Directiva o Comisión Gestora.
- b) Modificación de los Estatutos
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de personas socias, a propuesta de la Junta Directiva o Comisión Gestora.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

## CAPITULO V LA SECCION JUVENIL – GRUPO JOVEN

Artículo 34.

1. Principios Generales:

Se establece una sección juvenil denominada "Grupo Joven de ALEGA", con vinculación jurídica y administrativa a esta Asociación destinada a tratar las particularidades LGBTI entre la juventud de Cantabria.

2. Serán fines del Grupo Joven de ALEGA:

a) Ayudar a la juventud LGBTI a aceptar su propia orientación sexual y/o identidad de género. Superando la autorepresión y los posibles conflictos derivados de las actitudes homófobas, bifobas o transfobas.

b) Fomentar el asociacionismo entre la juventud LGBTI de Cantabria.

c) Prestar información psicológica, jurídica o de cuales quiera otra materia que sea demandada por la juventud de la región sobre la cuestión LGBTI, independientemente de la orientación sexual y/o identidad de género de las personas demandantes.

d) Favorecer el intercambio de la juventud LGBTI de Cantabria con otros de otras Comunidades Autónomas o Países.

e) Promover la realización de actividades alternativas al circuito comercial gay-lesbico de bares y pubs, organizando charlas, excursiones, conferencias...

f) Promover entre la juventud LGBTI hábitos de vida saludables.

g) Informar a la juventud LGBTI de las formas de prevención del VIH/SIDA, así como de otras infecciones de transmisión sexual.

Artículo 35. Formarán parte del Grupo Joven, las personas asociadas que así lo deseen y que tengan más de 14 años cumplidos y menos de 30 años cumplidos, tal y como se estipula en el R.D. 397/1988, de 22 de abril.

Artículo 36. Este Grupo Joven se registrá por su propio reglamento de funcionamiento interno, que en ningún caso podrá oponerse a los presentes Estatutos. El Grupo Joven tendrá autonomía de funcionamiento en cuanto a programación, fines, objetivos, formas de gestión y realización de actividades, así como en la elaboración de sus políticas de actuación siempre y cuando estas no se opongan a las de la Asociación.

Artículo 37. En el reglamento del Grupo Joven se establecerán los fines y objetivos específicos, los órganos del Grupo, las especificidades de los miembros y la gestión de los recursos económicos.

Artículo 38. El Grupo Joven elegirá una persona coordinadora que automáticamente pasará a ser vocal de la Junta Directiva.

Artículo 39. Las personas menores de edad no emancipadas necesitarán para asociarse contar con el consentimiento de quien que ejerza la patria potestad o tutela sobre ellos; exigencia derivada de lo establecido en los arts. 1263 y 162 del Código Civil.



Firma 1: 16/03/2021 - ANA ISABEL GUTIERREZ GOMEZ  
GOBIERNO DE CANTABRIA

CSV: A0600NzoKg6alUx11dpgc2GMkLPzJLYdAU3n8j



## CAPITULO VI LA COMISION DE MUJERES

Artículo 40. Se crea una Sección de Mujeres denominada "Grupo de Mujer de ALEGA" con vinculación jurídica y administrativa a esta Asociación, destinada a tratar específicamente los temas que atañen a la mujer LGBTI.

Artículo 41. Formaran parte del Grupo de Mujer todas las asociadas de la Asociación que así lo deseen.

Artículo 42. Las menores de edad no emancipadas necesitaran para asociarse el consentimiento de quien ejerza la patria potestad o tutela sobre ellas; exigencia derivada de lo establecido en los arts. 1263 y 162 del Código Civil.

Artículo 43. Este Grupo de Mujer, se regirá por su propio reglamento de funcionamiento interno, que en ningún caso podrá oponerse a los presentes Estatutos. Asimismo el Grupo de Mujer, tendrá autonomía de funcionamiento en cuanto a programación, realización de actividades, elaboración de sus políticas de actuación, siempre que no se opongan a los de la Asociación y la gestión de los recursos económicos.

Artículo 44. El Grupo de Mujer elegirá una coordinadora que automáticamente pasara a ser Vocal de la Junta Directiva.

Artículo 45. El Grupo de Mujer tiene como fines básicos:

- Desarrollar actividades que tiendan a la visibilidad de la identidad y sexualidad de las mujeres LGBTI.
- Promover y crear recursos que tiendan a la visibilidad, prevención y protección del SIDA y otras infecciones de transmisión sexual en las relaciones sexuales entre mujeres.

## CAPITULO VII SOCIOS

Artículo 46. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, lo soliciten por escrito, con acatamiento de los presentes Estatutos.

Artículo 47. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de personas asociadas:

- Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- Socios de honor, personas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de este tipo corresponderá a la Junta Directiva con la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 48. Las personas socias causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por cese a causa del incumplimiento de las obligaciones contempladas en estos estatutos, previo expediente disciplinario.
- Fallecimiento.
- Por impago de las cuotas establecidas.

Firma 1: 16/03/2021 - ANA ISABEL GUTIERREZ GOMEZ  
GOBIERNO DE CANTABRIA

CSV: A0600NzoKg6alUx11dpgc2GMkLPzJLYdAU3n8j





Artículo 49. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias.

Artículo 50. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos validos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 51. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del Artículo 49, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

#### CAPITULO VIII REGIMEN ECONOMICO

Artículo 52. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de las personas asociadas, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 53. En el momento de su constitución, la Asociación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 54. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 55. Cuando se renueve la Junta Directiva, la saliente, deberá dejar al día y debidamente justificado su estado así como las cuentas de la asociación.

#### CAPITULO IX DISOLUCION

Artículo 56. Se disolverá voluntariamente cuando:

- a) Así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados
- b) Cuando se den las causas estipuladas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) O por sentencia judicial firme.

Artículo 57. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

Firma 1: 16/03/2021 - ANA ISABEL GUTIERREZ GOMEZ  
GOBIERNO DE CANTABRIA

CSV: A0600NzoKg6alUx11dpgc2GMkLPzJLYdAU3n8j



### DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no este previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

### DISPOSICION FINAL

Los presentes estatutos fueron aprobados en Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día 15 de octubre de 2020, fecha que figura en el acta de modificación estatutaria, de cuyo contenido dan testimonio y rubrican al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes:



Stéphanie Mercedes Bouffret  
La Secretaria



Vº Bº  
Javier Igareda Pañeda  
el Coordinador General

